

ARTÍCULO 35. En caso de incumplimiento de lo establecido en alguno de estos órdenes se procederá a aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes, luego de cumplir con los procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 36. Los derechos de los servidores acogidos bajo un régimen de carrera especial se especifican de manera clara en cada una de las normas que rigen cada una de éstas, los cuales se suman a los derechos generales y especiales establecidos en el Reglamento de Aplicación de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 37. El Artículo 157 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa contempla las causas que justifiquen la desvinculación de un empleado de carrera especial. Algunas causas especiales pueden ser contempladas en la regulación de cada carrera en particular.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 38. A los fines de viabilizar la implementación de las carreras especiales, en los aspectos no abordados en el Reglamento específico de cada carrera especial, se considerará la Ley de la Carrera Administrativa y sus Reglamentos vigentes como las normas supletorias.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 371-07 convoca al Senado de la República y a la Cámara de Diputados para que se reúnan en legislatura extraordinaria a partir del 28 de julio de 2007 hasta el 15 de agosto de 2007.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 371-07

CONSIDERANDO: Que se encuentra pendiente en el Congreso Nacional el proyecto de ley de modificación de la Ley número 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que establece el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo relativo a los aportes y montos de cotizaciones, así como en la ampliación de las opciones de instrumentos financieros hábiles para los fondos de pensiones.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Párrafo del Artículo 33 de la Constitución de la Republica, las Cámaras podrán reunirse extraordinariamente con convocatoria del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se convoca al Senado de la Republica y a la Cámara de Diputados para que se reúnan en legislatura extraordinaria a partir del próximo 28 de julio del año 2007 y hasta el 15 de agosto del año 2007, a los fines de reconocer el proyecto de modificación a la Ley 87-01, sobre Sistema Dominicano de Seguridad Social (IDSS) sometido por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2. Envíese a los presidentes del Senado de la República y de la Cámara de Diputados, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 372-07 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Oro, al Excelentísimo Señor Said Musa, Primer Ministro de Bélize.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 372-07

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Said Musa, Primer Ministro de Bélize.

VISTA: La Ley No. 1113 del 26 de mayo de 1936 que crea la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente